

VIERNES 18 DE JUNIO DEL 2010

45  
centavos

[www.eltelegrafo.com.ec](http://www.eltelegrafo.com.ec)

**el telegrafo**

Gaceta



## EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GRUPO IMAR S.A. GRUPIMARSA

Se comunica al público que la compañía GRUPO IMAR S.A. GRUPIMARSA reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, el 10 de mayo de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-U-DJC-G-10 0003795 el 11 de junio de 2010.

1. REFORMA DEL ESTATUTO.- Las principales reformas estatutarias se refieren a las aportaciones suplementarias, al régimen de la compañía, su administración, representación legal y fiscalización las mismas que dirán: ARTICULO QUINTO: CAPITAL. Previo acuerdo de los accionistas, podrá emitirse acciones preferidas de conformidad con la Ley, correspondiente a la Junta General establecer su valor y tipo de la preferencia. Así como se podrá fijar su cuota en el capital social, cuando lo desee la Junta General. ARTICULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS. De conformidad con el Art. 217 de la Ley de Compañías los accionistas se comprometen a efectuar aportaciones suplementarias, en proporción al porcentaje de sus acciones. ARTICULO DÉCIMO: ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS. La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente Alterno. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de accionistas constituye el máximo organismo de la compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y la preferencia. Así como se podrá fijar su cuota en el capital social, cuando lo desee la Junta General. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES. Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder simple firmada por el accionista... ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y SECRETARIO. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio de la compañía y en su falta por el Vicepresidente del Directorio, o en su ausencia por quien designare la Junta como Presidente Ad-Hoc de la Junta... ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM Y MAYORÍA. El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía... ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA. Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa... ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES. La Junta General podrá también reunirse con carácter de Universal... ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS. De las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta General se dejará constancia en actas que deberán llevarse en hojas móviles.... ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: a) Designar a los Directores Principales o Stipendiarios de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO: INTEGRACIÓN. El Directorio será designado por la Junta General, estará integrado por miembros elegidos, con derecho a voto.... ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: SESIONES Y CONVOCATORIAS. El Directorio sesionará en forma ordinaria semestralmente y extraordinariamente siempre que así lo solicite cualquiera de los miembros del Directorio o el Presidente Ejecutivo de la compañía... ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y SECRETARIO. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio y a su falta por el Vicepresidente del Directorio... ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar por unanimidad al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio de la compañía de entre los Directores Principales designados por la Junta General de Accionistas... ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIÓN ESPECIAL. El Directorio podrá también, sin necesidad de que se reúnan sus miembros, adoptar válidamente decisiones en los asuntos de su competencia, mediante documento scrito individual o colectivamente por ellos.... ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: RESOLUCIONES. El Directorio adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de sus integrantes presentes .... ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS. El Presidente Ejecutivo llevará un libro de Actas de sesiones firmado por el Presidente de la Junta y el Secretario del Directorio... ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: REQUISITOS Y PERIODOS. El Presidente del Directorio y el Vicepresidente del Directorio, elegidos por el Directorio de entre sus miembros, durarán dos (2) años en sus funciones sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y de Directorio... ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente del Directorio: a) Cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la Ley y el presente Estatuto... ARTICULO TRIGÉSIMO: REQUISITOS, PERÍODO Y REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente Ejecutivo, es elegido por el Directorio por períodos de dos años... Además se agregan los Artículos TRIGÉSIMO PRIMERO al CUADRAGÉSIMO CUARTO. Guayaquil, 11 de junio de 2010

Ab. Humberto Moyá González  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

(25741)

200 JUN 25 AM 11: 15

C AU  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS